

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0187

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria

cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0051 de 14 de enero de 2020, suscrito por Flavio Israel Verdugo Ormazá, en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de estado a la fecha, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0279-OF de 17 de febrero de 2022, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 15 de enero de 2022, hasta el 15 de enero de 2026, cuya representación legal la ostenta el señor Jimmy Patricio Vega Dávalos, en calidad de presidente de la organización mencionada;
- Que,** mediante oficio Nro. 04001 de 06 de abril de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-3124-INGR de 07 de abril de 2022, el señor Jimmy Vega Dávalos, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”, solicita la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma al estatuto del organismo deportivo en mención, con cambio de denominación a Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0733-MEM, de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”, con cambio de

denominación a Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, en el cual se señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la LDEFR y, artículo 3 del Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, habiendo adecuado sus estatutos acorde los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, con la finalidad de que se prepare el borrador de acto administrativo de reforma de estatuto, toda vez que el trámite del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”, cumple con los requisitos determinados en la normativa vigente para reformar su estatuto a Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, y recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de reforma de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0976-MEM de fecha 02 de junio de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”, así como su nueva denominación a: Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO SHOTO, BUDO KARATE DO

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**Shoto, Budo Karate Do**”, en adelante simplemente el “Club”, se constituyó el 14 de enero de 2020, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, su sede está ubicada en las calles Jorge Juan N31-236

pág. 6

y Av. Mariana de Jesús, el cual se registrará por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, estatuto, reglamento interno y reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha, los instructivos que emita el Ministerio del Deporte con base a sus competencias y atribuciones en el ámbito deportivo y, demás normativa conexas.

Mantiene su sede, domicilio y alcance territorial en la ciudad de Quito, su objeto social por su naturaleza jurídica se radica en la práctica deportiva, es una entidad deportiva de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

El Club practicará una actividad deportiva real, específica y durable y mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

El Club se activará en el deporte de Karate Do en sus distintas modalidades.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años, que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad y en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores.** - Son aquellos que suscribieron el acta de constitución y se encuentran en actividad en el obrar del Club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años, serán considerados de igual forma como socios activos;
- b. **Activos.** - Son aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución del directorio aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada ante la Asamblea General en el término de tres días posteriores a la notificación con la resolución del directorio. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones;
- c. **Honoríficos.** – Son aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas solo con derecho a voz; y,
- d. **Vitalicios.**- Son los socios fundadores que habiendo suscrito el acta de constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club; y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en el presente estatuto.

Art. 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en el presente estatuto; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13, del presente Estatuto.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.10.- Los socios del Club, gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 11.- Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos del Club, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General; y, del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;

- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes al 5% de un salario mínimo vital y cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club que serán al menos tres; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.- Los socios están prohibidos de:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio, ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, el Reglamento General a la Ley del Deporte y este Estatuto.

Art. 13.- La calidad de socio se pierde, por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- c. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- d. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- e. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- f. Renuncia presentada por escrito;
- g. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;
- h. Por fallecimiento; y,
- i. Por las demás causas que se determine en el presente Estatuto.

La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
- c. Por las demás que disponga la Ley, su Reglamento y el presente estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y, solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea de Elección, se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, dicho procedimiento será realizado de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General.

Art. 17.- Las convocatorias a las diferentes Asambleas Generales, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o a su vez mediante comunicación recibida por cada socio, las convocatorias serán realizadas por el presidente y a falta de este por quien lo subroga estatutariamente.

En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes. Se prohíbe las auto convocatorias.

Art. 18.- Solo el presidente o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, el presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 20.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- h. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
- j. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- k. Aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente a su superior al que se hallare afiliado; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

El secretario/a, únicamente actuará con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación y derechos políticos;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás requisitos que se establezcan el reglamento general del Club.

Art. 23.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 24.- Los miembros del Directorio deberán ser mocionados en Asamblea General de conformidad con lo determinado en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 25.- La mitad más uno de los miembros del Directorio con voz y voto, constituyen el quórum reglamentario para la instalación de la sesión del Directorio.

Art. 26.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Solo el presidente del Organismo Deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica, de lo cual quedará constancia.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de ocho días hábiles y las extraordinarias con una antelación de 48 horas, en ambos casos se establecerán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, el presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 49.9% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes; y,
- m. Todas las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes que constan a continuación:

- a. Técnica;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y propagandas;
- d. Relaciones Públicas; y,
- e. Sustanciadora.

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se desprendan del presente estatuto, su reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del Club, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta 24.9% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que le asigne el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Integrar el Directorio con voz y voto;
- b. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
- d. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- e. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo y, en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

pág. 14

Art. 38.- Al existir una ausencia definitiva de un miembro del directorio, se deberá elegir las vacantes mediante Asamblea, con el fin de registrar ante el ente rector del deporte la actualización al órgano directivo, hasta la culminación del periodo para el cual fue electo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. Las convocatorias llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente;
- c. Llevar el libro de registro de socios;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS.

Art. 43.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el presente estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 44.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 45.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;

- d. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 46.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 47.- Cuando la Organización Deportiva, incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 48.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas así como todos los requisitos que exija para tal efecto dicho Portafolio de Estado.

Art. 49.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

TÍTULO VIII SANCIONES

Art. 50.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto, dará lugar a que el Club, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva, y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concebidos.

En los procesos administrativos instalados en contra de los miembros del Club, se garantizarán la efectiva vigencia de los principios, derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 51.- Las sanciones establecidas se aplicarán de acuerdo a la naturaleza del sujeto y tipo de sanción, con observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se prevé la aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de sanciones a menores de edad.

Art. 52.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la Organización Deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el Título XIV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

TÍTULO IX PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- La reforma de estatuto del Club, se realizará mediante Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, deben ser notificadas a los socios por medio de comunicaciones individuales, por publicaciones hechas en la prensa, correo electrónico o los avisos colocados en lugares visibles del Club.

SEGUNDA: Cualquier reclamo de los socios, deberá ser presentado al Club, por escrito y debidamente firmado.

TERCERA: En el respectivo reglamento interno de la Entidad, se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.

QUINTA: El Club se especializará en la práctica de la disciplina de **KARATE DO** en sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA: Los colores del Club, son negro, rojo y blanco.

SÉPTIMA: El Club controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la matriz de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobados legalmente el presente estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario y a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de junio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos